



10 NOV 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1230 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de noviembre de 2010

Yrma Sobrino Barrientos
D.L.A. Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0011861 de fecha 26 de marzo de 2010, presentado por el señor Eddy Paúl López Sandoval; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Eddy Paúl López Sandoval solicita la recuperación del Kiosco Nº 02 del exterior del Mercado Zonal de San José, argumentando que a la fecha está a su nombre y que le genera responsabilidades económicas que dañan su imagen personal, profesional y económica;

Que, a través del Informe Nº 040-2010-MZSJ-OM-GSC/MPP de fecha 06 de abril de 2010, el señor Máximo Javier Barrientos Adrianzén, Administrador del Mercado Zonal de San José, informa que el Kiosco Nº 02 del exterior del Mercado Zonal de San José actualmente está siendo conducido por una persona distinta a la que está empadronada; ya que el titular adjudicatario del Kiosco Nº 02, el señor Eddy Paúl López Sandoval, se lo dejó a la señora María Isabel Facundo Huamán, quien al parecer se lo alquila al señor Luis Cruz Venegas, pues es quien conduce actualmente el kiosko;

Que, el Jefe de la Oficina de Mercados mediante Informe Nº 464-2010-OM-GSC/MPP de fecha 22 de junio de 2010, en una de sus conclusiones precisa que: *"conforme a la documentación y a la data del SATP, se registra que el nombre y apellidos del primigenio del Kiosco Nº 02 ubicado en la parte exterior del Mercado Zonal de San José - Piura, corresponde al Administrado Eddy Paúl López Sandoval, quien desde el año 2000 lo traspasó sin autorización ni conocimiento municipal a la señora María Isabel Facundo Huamán la misma que en la actualidad no conduce el kiosko, habiendose alquilado conforme a inspección verificación de conducción actual in situ por personal inspector municipal al Sr. Luis Cruz Venegas, reiterándose la trasgresión al Reglamento de Mercados, con acumulación de la deuda por concepto de SISA, motivando el proceso de REVERSIÓN"* (Sic.)

De la revisión de los actuados, se aprecia que el Kiosco Nº 02 del exterior del Mercado Zonal de San José fue adjudicado al señor Eddy Paúl López Sandoval a través de la Resolución Directoral Nº 325-94-DAYCP/MPP de fecha 02 de agosto de 1994, para el ejercicio del giro de negocio de pasamanería, siendo traspasado mediante documento de firma legalizada de fecha 15 de diciembre de 2000, en donde el administrado declara: *"habiendo sido conductor del kiosko Nº 0002 del interior del mercado Zonal San José, dejó bajo toda responsabilidad a la señora María Isabel Facundo Huamán, identificada con L. E Nº 02618286, quedando como conductora del puesto para los fines que crea convenientes, adjudicando Certificación de Puesto y para mayor constancia copia de la Libreta Electoral"*;

Que, el artículo 22º de la Ordenanza Municipal Nº 076-97-C/PPP, que aprobó el Reglamento de Mercados vigente a la fecha que se produjo el traspaso, establecía: *"Está terminantemente prohibido a los comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales: (...) e) subarrendar o traspasar así sea temporalmente el puesto, kiosko, rancho, tienda bajo pena de declarar su inconstancia, inhabilitarlo como adjudicatario y/o locatario en ninguna propiedad municipal,*



independientemente de la acción judicial que corresponde, procediéndose de inmediato a su reversión, salvo que haya cancelado al Municipio los derechos establecido en el Cuadro Tributario”.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2007-C/PPP, que aprobó el actual Reglamento de Mercados y Mercados Zonales de Propiedad Municipal, prescribe: “Los comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales de propiedad municipal están prohibidos de: (...) 26.6 subarrendar permanentemente o temporalmente el puesto de venta o tienda. (...) 26.8 Transferir permanente o temporalmente el puesto de venta o tienda”

Asimismo, se advierte que se ha determinado una deuda por SISA de los periodos fiscales 1997 al 31 de diciembre de 2009, ascendente a la cantidad de S/. 1,309.00, conforme se aprecia del Oficio N° 058-2010-OM-GSC/MPP; contravieniéndose con ello lo dispuesto en el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 014-2007-C/PPP que establece: “Los comerciantes del Complejo de Mercados y Mercados Zonales de propiedad municipal están obligados a: (...) 25.8 En caso de incumplimiento de pago de tres (03) meses consecutivos o cinco (05) acumulados, el puesto de venta y/o la tienda automáticamente será declarada en abandono y revertida a la Municipalidad Provincial de Piura”;

Que, el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones establece: “La Oficina de Fiscalización y Control, competente para hacer cumplir las normas municipales, hará cumplir aquellas referidas a mercados y al comercio ambulante; aplicando la sanción complementaria de reversión de puesto o tienda, debiendo los infractores proceder a su desocupación inmediata”.

En consecuencia, el traspaso del Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal de San José y el incumplimiento del pago (obligación), implican una vulneración de lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 014-2007-C/PPP; razón por la cual corresponde revertir el Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal de San José;

Finalmente, cabe precisar que según Informe N° 083-2010-MZSJ-OM-GSC/MPP emitido por el Administrador del Mercado Zonal de San José, el Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal de San José se “encuentra fuera del perímetro del Mercado y a la vez se encuentra instalado en área pública”; en razón de ello, habiéndose verificado la trasgresión a la normatividad municipal, corresponde que una vez revertido sea retirado ya que no es legítimo ocupar la vía pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1462-2010-GAJ/MPP de fecha 21 de setiembre de 2010, opina que se declare improcedente la solicitud formulada por el señor Eddy Paul López Sandoval, relacionada a la recuperación del Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal San José; asimismo, indica que debe revertirse el Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal San José y posteriormente proceder a desocupar el área pública;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 27 de setiembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud formulada por el señor Eddy Paul López Sandoval, relacionada a la recuperación del Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal San José.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer se efectúe el procedimiento de reversión del Kiosco N° 02 del exterior del Mercado Zonal San José.

El artículo 73° de la Constitución Política del Estado establece: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
10 NOV 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al señor Eddy Paul López Sandoval; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Comerciales, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y a la Oficina de Mercados, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Handwritten signature]
ALEXANDRA

[Handwritten signature]
Yrma Sobrino

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autenticada del original que he tenido
a la vista y con el cual he controlado
10 NOV 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/SMMP
PEDATARIO INTERNO